

EDICTO/ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2025, se aprobó entre otros el siguiente acuerdo de:

Aprobación de la convocatoria de las subvenciones para participar en el programa de escuelas deportivas "Esport Solidari", temporada 2025-2026.

(...)

PRIMERO.- Convocar las subvenciones para participar en el programa de las escuelas deportivas promovidas por el Ayuntamiento, "Esport Solidari" temporada 2025/2026, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE ESCUELAS DEPORTIVAS " ESPORT SOLIDARI", TEMPORADA 2025-2026.

1.- Objeto

La presente convocatoria tiene como objeto la regulación del procedimiento para la concesión de becas para participar en el programa de Escuelas Deportivas (Esport Solidari) que convoca el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona.

2.- Acciones subvencionables

La subvención concedida tendrá por objeto cubrir los gastos de inscripción y mensualidad de las diferentes especialidades deportivas del programa de Escuelas Deportivas.

3.- Procedimiento de concesión de la subvención

El procedimiento de concesión de la subvención es el de concurrencia competitiva, por lo que las becas se otorgarán según los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.



4.- Requisitos y régimen de las ayudas

- La beca se otorgará previa petición del solicitante.
- El solicitante (progenitor o tutor) y el alumno/a deberán estar empadronados en la Poble de Vallbona.
- El alumno/a de la Escuela Deportiva deberá ser menor de 16 años (extremo que deberá cumplir a la finalización del plazo de solicitud).
- Inscribirse en alguna de las modalidades de las Escuelas Deportivas incluidas en la guía del Ayuntamiento
- Asistir y participar de forma activa y continuada en las actividades de la escuela durante todo la temporada.

En caso de que el beneficiario/a cause baja o se cambie de actividad antes de finalizar la temporada, perderá el derecho a la parte proporcional de la beca correspondiente al período no disfrutado.

- No encontrarse incurso en ningún supuesto del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La renta familiar, según última declaración de la renta presentada, no debe superar los siguientes importes:

Número de miembros unidad familiar	Renta unidad familiar
Familias de dos miembros	3,50 veces el IPREM*
Familias de tres miembros	4,75 veces el IPREM*
Familias de cuatro miembros	5,75 veces el IPREM*
Familias de cinco miembros	6,25 veces el IPREM*
Familias de seis miembros	6,75 veces el IPREM*
Familias de siete miembros	7,25 veces el IPREM*
Familias de ocho miembros	7,75 veces el IPREM*

*Valor del IPREM para 12 pagas.



A partir del octavo miembro se añadirán 0,5 veces el IPREM a la renta de la unidad familiar por cada nuevo miembro computable.

5.- Miembros de la unidad familiar

Son miembros computables de la unidad familiar:

1. Los progenitores o tutores del menor.
2. El alumno/a.
3. Hermanos/as solteros/as que sean menores de 26 años y que convivan en el domicilio familiar.
4. Hermanos/as solteros/as mayores de 26 años, con una diversidad funcional igual o superior al 33%, siempre que se acredite que convive en el mismo domicilio y siempre que no perciban ningún tipo de ingresos.

En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable el que no conviva con la persona solicitante de la beca.

Sin embargo, y esto se aplicará también en relación con la viudedad de alguno de los progenitores, sí que tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, cuya renta se incluirá en el cómputo de la renta de la unidad familiar.

En el caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar los que convivan en el domicilio en el que se encuentre empadronado. Para esto se habrá de aportar acuerdo o resolución por la que se establece el régimen de custodia compartida.

6. - Determinación de la renta familiar

1. Al efecto de las ayudas reguladas en esta convocatoria para el año en curso, se entenderá por renta familiar anual la suma de las rentas, de Renta sobre las personas físicas del último ejercicio presentado, de los miembros que integren la unidad familiar, calculada según se



indica en los párrafos siguientes de acuerdo con la normativa reguladora del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Se tendrá en cuenta la declaración del Impuesto de la Renta sobre las personas físicas cuyo periodo de presentación ante la Agencia Tributaria esté finalizado en el momento de presentar la solicitud.

2. En el caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar los que convivan en el domicilio en el que se encuentre empadronado. Para esto se habrá de aportar acuerdo o resolución por la que se establece el régimen de custodia compartida.

Cuando el importe que aparezca en las casillas correspondientes sea negativo o 0 euros, será 0 euros el importe que se consigne al efecto del cálculo.

Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar cuya renta sea computable, perciba ingresos sujetos a IRPF, pero no tenga obligación de presentar esta declaración, la determinación de la renta será el resultado de sumar la totalidad de los ingresos netos obtenidos por cualquier concepto. En este caso, se preverá una minoración de estos ingresos en la suma de 2.000 euros de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas más la cantidad resultante de aplicar lo dispuesto en el artículo 20 de la citada ley en los términos previstos en la Disposición Adicional Cuadragésima Séptima de la misma ley, con objeto de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.

3. En el caso de ingresos no sujetos a IRPF, la renta computable, independientemente de los datos que la AEAT pueda suministrar telemáticamente, será la suma de estos ingresos íntegros obtenidos en el ejercicio económico. En este caso, se preverá una minoración de estos ingresos en la suma de 2.000 euros de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas más la cantidad resultante de aplicar lo dispuesto en el artículo 20 de la citada ley en los términos previstos en la



Disposició Adicional Cuadragésima Sèptima de la misma ley, con objeto de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.

El hecho de participar en esta convocatoria comporta la autorización expresa de las personas interesadas para que esta administración compruebe los datos, autorización que se incluye en el modelo de solicitud y que debe ser firmada por todos los mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar.

7.- Baremo aplicable

1. Renta anual disponible per cápita.

La renta anual disponible per cápita es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual disponible, que se obtiene de aplicar los importes indicados en el apartado cuarto entre el número de miembros de la unidad familiar definida según lo que se dispone en el apartado quinto de la presente resolución.

Se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

Renta per cápita	Puntos
Hasta 393	20
De 393,01 a 786	19
De 786,01 a 1.179	18
De 1.179,01 a 1.572	17
De 1.572,01 a 1.965	16
De 1.965,01 a 2.358	15
De 2.358,01 a 2.751	14
De 2.751,01 a 3.144	13
De 3.144,01 a 3.537	12
De 3.537,01 a 3.930	11
De 3.930,01 a 4.323	10
De 4.323,01 a 4.716	9
De 4.716,01 a 5.109	8



De 5.109,01 a 5.502	7
De 5.502,01 a 5.895	6
De 5.895,01 a 6.288	5
De 5.288,01 a 6.681	4
De 6.681,01 a 7.074	3
De 7.074,01 a 7.467	2
Más de 7.467	1

2. Circunstancias sociofamiliares

Se valorarán las circunstancias sociofamiliares especiales del alumno/a, de acuerdo con la puntuación otorgada en este apartado, por cada uno de los conceptos señalados, que hayan estado debidamente acreditados mediante los documentos que se especifican. La puntuación máxima a obtener atendiendo a las circunstancias sociofamiliares no podrá ser superior a 5 puntos:

- Situación de desocupación o paro laboral de los progenitores y/o tutores sin percibir ninguno de los dos prestaciones o subsidios por este concepto:
 - Progenitores desocupados sin prestación ni subsidio: 2 puntos
 - Progenitores desocupados con la percepción de 1 pensión o subsidio: 1 punto
 - Un progenitor desocupado sin prestación ni subsidio: 0,75 puntos
 - Un progenitor desocupado con percepción de subsidio: 0,50 puntos.
- Condición de refugiado político: 1 punto.
- Violencia de género: 1 punto.
- Violencia sexual: 1 punto.
- Hijo/a de familias monoparentales: 1 punto.
- Condición de toxicómano, alcohólico o recluso en un centro penitenciario, de los progenitores o tutores (por una o varias de estas condiciones): 1 punto.



- Diversidad funcional y/o incapacidad laboral con equivalencia del certificado de diversidad funcional según la normativa vigente, de algún miembro de la unidad familiar igual o superior al 33%: 1 punto.
- Huérfano absoluto: 2 puntos.
- Familia numerosa: 1 punto.
- Continuidad en cualquiera de las actividades de las escuelas deportivas: 0,5 puntos por cada año de participación.

3. Acreditación de las circunstancias sociofamiliares.

- La acreditación de la situación de desocupación o paro laboral de los progenitores y/o tutores, sin prestaciones, se realizará de oficio por esta administración. El hecho de participar en esta convocatoria comporta la autorización expresa de los interesados para la comprobación por parte de esta administración de estos datos, autorización que se incluye en el modelo de solicitud y que tendrán que firmar todos los mayores de 16 años que forman parte de la unidad familiar.

- La condición de refugiado político se acreditará mediante la presentación del original o copia de la documentación facilitada por el Ministerio del Interior.

-La situación de violencia de género se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en la normativa vigente: sentencia condenatoria por cualquiera de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

-La condición de víctima de violencia sexual se acreditará según la normativa vigente: mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados en igualdad y contra la violencia de género, de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencias sexuales de la Administración Pública competente, o de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos objeto de actuación inspectora; por sentencia recaída en el



orden jurisdiccional social; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos. En el caso de víctimas menores de edad, y a los mismos efectos, la acreditación podrá realizarse, además, por documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial.

- En el caso de la circunstancia de familia monoparental, esta condición tendrá que quedar plenamente acreditada mediante el título de familia monoparental, de acuerdo con el establecido en el Decreto 19/2018, de 22 de noviembre, e 9 de marzo, del Consell, por el cual se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

- La condición de toxicómano, alcohólico o recluso se acreditará mediante certificado del director o directora del centro penitenciario o certificado acreditativo expedido por un médico especialista. La puntuación prevista se aplicará por cada circunstancia concurrente y por cada miembro de la unidad familiar respecto al que se acredite.

- Para acreditar la condición de familia numerosa tendrá que aportarse título o carné de familia numerosa en vigor, o libro de familia.

- La diversidad funcional del alumnado, hermanos, progenitores o tutores se acreditará mediante la correspondiente certificación de reconocimiento de grado de diversidad emitida por la Conselleria competente en materia de bienestar social. Así mismo se podrá acreditar mediante la correspondiente tarjeta acreditativa de la condición de persona con diversidad funcional emitida por el órgano competente de la citada Conselleria.

También podrá acreditarse mediante los siguientes documentos:

a) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.



b) Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- La orfandad absoluta se acreditará mediante el libro de familia o certificado del Registro Civil.

La puntuación máxima a obtener sumando la puntuación obtenida en los apartados 7.1 (renta anual disponible per cápita) y 7.2 (circunstancias socio familiares) no podrá ser superior a 25 puntos.

El cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención, así como la acreditación de las circunstancias familiares que constituyen criterios baremables tendrán que acreditarse a la fecha de presentación de la subvención.

8.- Solicitud

1. Las solicitudes de becas de las escuelas deportivas, tendrán que ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) DNI / PASAPORTE / NIE de los solicitantes, así como del DNI del alumno/a si posee.
- b) Certificación de la Escuela Deportiva donde conste la inscripción del alumno/a.
- c) Libro de Familia completo o certificación del Registro Civil de nacimiento o de familia.
- d) En caso de acreditar la condición de refugiado político, familia monoparental, víctima de violencia de género o sexual, condición de toxicómano, alcohólico o recluso en un centro penitenciario, familia numerosa, discapacitado o huérfano absoluto tendrá que aportarse la documentación, detallada en apartados anteriores, que resulte necesaria para acreditar la composición de la unidad familiar, la renta familiar y aquellos datos socio familiares que son tomados en consideración para la concesión o, si procede, baremo de la solicitud.
- e) Sentencia en caso de separación legal o divorcio.



2. Los miembros de la unidad familiar, mediante su firma en el impreso de solicitud, autorizan al Ayuntamiento de la Poble de Vallbona a obtener la información necesaria mediante medios telemáticos para participar y comprobar la concurrencia de los criterios y requisitos requeridos para la tramitación de la solicitud de este programa. Concretamente la que consta en las bases de datos de:

- Ayuntamiento de la Poble de Vallbona.
- LABORA
- La Agencia Tributaria (AEAT)
- Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)
- La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)
- El Servicio Público de Ocupación Estatal (SPEE-INEM)
- La Dirección General de Policía del Ministerio del Interior (a efectos de comprobar datos de identidad, exclusivamente)

3. La información obtenida mediante este consentimiento explícito será utilizada únicamente en el expediente administrativo que se tramitará como consecuencia de esta solicitud, y en todo caso en su tratamiento el Ayuntamiento estará sujeto a las disposiciones de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a la restante normativa básica que resulte de aplicación para su resolución.

4. El Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, podrá exigir la presentación de documentación complementaria cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos exigidos.

9.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

Las solicitudes de beca para el alumnado de escuelas deportivas se presentarán junto a la pertinente documentación, durante el plazo de **15 días hábiles** a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



Las solicitudes podrán presentarse ante cualquiera de los Registros de entrada del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona o en cualquiera de los registros u oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- Modalidades y cuantía de la beca

Está previsto que se concedan dos tipos de ayudas:

- **Becas 100%: Cubrirá 30 euros mensuales.**
- **Becas 50%: Cubrirá 15 euros mensuales.**

Solamente podrán beneficiarse de una beca por persona. En todos los casos, el solicitante tendrá que abonar el importe de la equipación que le corresponda en la modalidad elegida.

La duración de la beca será la del curso escolar, salvo si no se justifica correctamente la percepción de la misma. En este caso podrá finalizarse con carácter anticipado.

La selección de los becados se efectuará conforme a la convocatoria, elaborándose una lista ordenada en función de la puntuación obtenida.

En caso de finalización anticipada de una beca, se notificará al siguiente solicitante de la lista elaborada siempre que la baja se produzca en el período comprendido entre la concesión provisional y la concesión definitiva.

Se tomará como valor máximo de la beca la cantidad de 270 € (30 € por 9 meses).

Las becas se concederán por orden de puntuación de mayor a menor, adjudicando primero las becas del 100% que cubran el coste de inscripción y participación y después las que cubran el 50%.

Se otorgará beca completa 100% a aquellos solicitantes que tengan 16 puntos o más.



Será necesario sumar un mínimo de 5 puntos para optar a la beca.

El número de becas a conceder en cada una de las modalidades anteriores se podrá modificar por el órgano competente para resolver la convocatoria en el acuerdo de concesión de las mismas, pudiendo exceder de la consignación presupuestaria si fuese necesario hasta un importe máximo de 1.000,00 euros.

Estas becas se financiarán con cargo a la partida presupuestaria financiadas 341.48001 "Esport Solidari" por importe de 18.000 euros, de conformidad con el documento de autorización de gastos para ejercicios futuros núm. 12025000033401 de fecha 4 de septiembre de 2025.

Por tratarse de una convocatoria con carácter anticipado, la concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el citado importe podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

11.- Instrucción y procedimiento de concesión

La subvención se otorgará por el sistema de concurrencia competitiva establecido en el artículo 23 y siguientes de la Ley General de subvenciones.

La concesión de las ayudas se realizará a las personas solicitantes que cumplan todos los requisitos y obtengan al menos 5 puntos en la baremación.

La instrucción del procedimiento corresponderá al departamento de subvenciones.



Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se comprobará la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de los requisitos establecidos en el punto 4 de esta convocatoria.

Comprobadas las solicitudes, se llevará a cabo la baremación y elaboración de la relación provisional de beneficiarios. Aquellas solicitudes que no acompañen toda la documentación requerida en el punto 8, podrán subsanarse en el plazo de 10 días otorgado tras la publicación del acuerdo de concesión provisional. En caso de no hacerlo durante este plazo otorgado, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Finalizado el plazo, se revisarán las alegaciones, se completarán las solicitudes pendientes y se remitirá al órgano competente la lista definitiva de beneficiarios.”

Las publicaciones de los acuerdos de concesión y justificación se realizarán en la web, en el tablón de edictos y en la app del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona.

12.- Órgano competente

El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención será el que se determine de acuerdo con la delegación de atribuciones de competencias de esta Corporación Local.

La falta de firma del convenio entre entidades colaboradoras y el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona por parte de alguna entidad deportiva no impedirá la tramitación de aquellas solicitudes relativas a actividades impartidas por entidades incluidas en la guía de Escuelas Deportivas para el curso 2025-2026.

13.- Entidades colaboradoras

Se considerarán entidades colaboradoras a efectos de esta subvención, las personas jurídicas o asociaciones que gestionan las escuelas municipales que desarrollan actividades deportivas en el término municipal de la Poble de Vallbona y cuentan con alumnos becados por este Ayuntamiento.



Las entidades colaboradoras estarán sujetas a las obligaciones previstas en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones, así como a las establecidas en el convenio suscrito con el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona.

14.- Justificación

Las entidades colaboradoras presentarán la documentación justificativa en los términos previstos en el convenio.

La presentación incorrecta o la falta de presentación de la justificación implicará para la entidad colaboradora la obligación de reintegrar los fondos no justificados.

La falta de la presentación de la justificación y/o la inasistencia a las clases supondrá la pérdida de la beca.

15.- Pago de la beca

El pago de la subvención se realizará según el convenio formalizado con las entidades deportivas colaboradoras, en la cuenta corriente acreditada por las mismas.

16.- Obligaciones de los beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

Los beneficiarios de esta subvención tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las otras que resulten de la aplicación de estas bases:

- a) Será obligación del beneficiario de la beca cumplir con el objetivo y completar la temporada correspondiente. La inasistencia reiterada e injustificada dará lugar a la pérdida automática de la beca. Asimismo, la NO realización de, al menos, dos trimestres de la temporada conllevará la imposibilidad de optar a la beca en el curso siguiente, salvo que dicha circunstancia haya sido debidamente comunicada en el período comprendido entre la concesión provisional y la concesión definitiva, en cuyo caso no resultará de aplicación esta limitación.



- b) En el supuesto de producirse la renuncia a la beca, esta deberá ser comunicada al Ayuntamiento.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que pueda efectuar el órgano concedente.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- e) Efectuar el pago de la parte de la cuota no subvencionada correspondiente a los meses previos a la resolución de la beca, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión.

Si el solicitante no resultara beneficiario por no obtener la puntuación mínima establecida, deberá proceder al abono de las cuotas mensuales de aquellos meses compensados por la entidad colaboradora.

17.- Régimen, compatibilidad y exenciones

Según el artículo 33 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, éstas subvenciones se considerarán un incremento patrimonial. De acuerdo con el artículo 7.y) de la misma ley, estas subvenciones estarán exentas de tributar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

18. - Inspección y control



El Ayuntamiento de la Poble de Vallbona podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de las ayudas concedidas, y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas, así como podrá requerir los informes pertinentes a las Escuelas Deportivas, a los servicios sociales del Ayuntamiento u otras áreas municipales.

El incumplimiento de las obligaciones de las bases decimosexta, y las derivadas de la concesión de las becas, en los casos establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de la misma, y al consiguiente reintegro en los términos establecidos en el Título II de la misma ley.

El beneficiario estará sometido igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, el falseamiento u ocultamiento de los datos exigidos en las correspondientes convocatorias, dará lugar a la cancelación de la beca y a la obligación del pago de la tasa establecida.

En ambas situaciones, y en caso de no abonar el importe correspondiente a la especialidad elegida, se producirá baja de forma automática.

19.- Fin de la vía administrativa

De conformidad con el establecido en los artículos 52 de la Ley de Bases de Régimen Local y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común, la aprobación por el órgano de adjudicación de la lista definitiva de beneficiarios pone fin a la vía administrativa.

Contra el acuerdo por el cual se aprueben las listas definitivas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su publicación, que tendrá que interponer ante el mismo órgano que dictó el acto, o bien proceder a impugnarlo directamente ante el Juzgado del Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.



Disposició adicional

1ª.- Para aquellas situaciones que no cumplan con los requisitos exigidos en la presente convocatoria o no consigan la puntuación para obtener beca, pero exista informe motivado de los Servicios Sociales o Gabinete Psicopedagógico Municipal, que aconseje la inscripción del alumno/a en alguna Escuela Deportiva Municipal, la Comisión Técnica estudiará el caso y verá la posibilidad de conceder la beca objeto de esta convocatoria, incluso cuando el plazo de presentación de solicitudes regulado en la convocatoria hubiera finalizado. En caso de incumplir la obligación de asistencia a la actividad deportiva, la falta de asistencia será comunicada al Departamento de Servicios Sociales.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto derivado de la aprobación de la convocatoria de la subvención, por un importe total de 18.000,00 euros imputables a la aplicación presupuestaria 341-48001 "Deporte solidario", para el ejercicio 2025, de acuerdo con el documento contable número 12025000033401, de fecha 4 de septiembre de 2025.

TERCERO.- Publicar esta convocatoria en la Base de Datos nacional de subvenciones para su consiguiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la web del ayuntamiento, tablón de edictos y demás medios de publicidad de este Ayuntamiento.



